

**Número 13.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día quince de abril del año dos mil veintiuno.**

**ASISTENTES**

**Presidente Accidental**

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

**Tenientes de Alcalde**

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

D<sup>a</sup> Esther M. García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

**Concejal**

D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

**Interventora General**

D<sup>a</sup> Eva Herrera Báez

**Secretaria General**

D<sup>a</sup> María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del jueves, día quince de abril del año dos mil veintiuno, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Primer Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós, por encontrarse ausente el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA OCHO DE ABRIL DE 2021.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno, número 12, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

- 2.1.- Corrección de errores de la Orden de 5 de marzo de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020 que faena en el Caladero Nacional del Mediterráneo en la modalidad de arrastre de fondo y en la modalidad de cerco, y de su extracto (BOJA 51, 17.3.2021).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 58 del día 26 de marzo de 2021, páginas 64 y 65, de la corrección de errores de la Orden de 5 de marzo de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020 que faena en el Caladero Nacional del Mediterráneo en la modalidad de arrastre de fondo y en la modalidad de cerco, y de su extracto (BOJA 51, 17.3.2021).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.2.- Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, complementaria de la Resolución de 25 de mayo de 2020, por la que se convocan para el año 2020, las ayudas previstas en la Orden de 13 diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e Inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 58 del día 26 de marzo de 2021, páginas 200 a 214, de la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, complementaria de la Resolución de 25 de mayo de 2020, por la que se convocan para el año 2020, las ayudas previstas en la Orden de 13 diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e Inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

**2.3.- Resolución de 23 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para 2021 las subvenciones correspondientes a la línea 7, Asociacionismo, regulada en la Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 66 del día 9 de abril de 2021, páginas 9 a 24, de la Resolución de 23 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para 2021 las subvenciones correspondientes a la línea 7, Asociacionismo, regulada en la Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y Asociaciones, así como a la Oficina de Fomento Económico.

**2.4.- Resolución de 7 de abril de 2021, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo del Instituto Andaluz de Administración Pública, por el que se determina la ampliación del plazo de presentación de solicitudes**

**del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 67 del día 12 de abril de 2021, páginas 141 y 142, de la Resolución de 7 de abril de 2021, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo del Instituto Andaluz de Administración Pública, por el que se determina la ampliación del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

**2.5.- Corrección de errores de la Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se determina la cuantía de la ayuda de acción social para atención a personas con discapacidad correspondiente al ejercicio 2020.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 67 del día 12 de abril de 2021, página 143, de la corrección de errores de la Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se determina la cuantía de la ayuda de acción social para atención a personas con discapacidad correspondiente al ejercicio 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

**2.6.- Ley 3/2021, de 12 de abril, por la que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 88 del día 13 de abril de 2021, páginas 40911 a 40919, de la Ley 3/2021, de 12 de abril, por la que se adoptan medidas

complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención General, así como al Área de Recursos Humanos.

**2.7.- Orden de 26 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades locales de Andalucía para fomentar la declaración de uso deportivo de los senderos andaluces.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 68 del día 13 de abril de 2021, páginas 31 a 48, de la Orden de 26 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades locales de Andalucía para fomentar la declaración de uso deportivo de los senderos andaluces.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales.

**2.8.- Resolución de 6 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan, para el año 2021, las subvenciones correspondientes a la Línea 1, Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, regulada en la Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 68 del día 13 de abril de 2021, páginas 12 a 30, de la Resolución de 6 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan, para el año 2021, las subvenciones correspondientes a la Línea 1, Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, regulada en la Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban

las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

**2.9.- Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Viceconsejería, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para el año 2021, subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias, federaciones de cooperativas agrarias, entidades representativas de asociaciones de desarrollo rural y organizaciones representativas del sector pesquero andaluz, previstas en la Orden de 16 de febrero de 2011, que se cita.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 68 del día 13 de abril de 2021, páginas 50 a 63, de la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Viceconsejería, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para el año 2021, subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias, federaciones de cooperativas agrarias, entidades representativas de asociaciones de desarrollo rural y organizaciones representativas del sector pesquero andaluz, previstas en la Orden de 16 de febrero de 2011, que se cita.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

**2.10.- Orden de 7 de abril de 2021, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la selección de las piezas que formarán parte de la Exposición Itinerante "Artesanía con A de Andalucía".**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 68 del día 13 de abril de 2021, páginas 64 a 71, de la Orden de 7 de abril de 2021, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la selección de las piezas que formarán parte de la Exposición Itinerante "Artesanía con A de Andalucía".

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

- 2.11.- Corrección de errores de la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Histórico, complementaria de la Resolución de 225 de mayo de 2020, por la que se convocan para el año 2020 las ayudas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía (BOJA núm. 58, de 26.3.2021).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 68 del día 13 de abril de 2021, página 72, de la corrección de errores de la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Histórico, complementaria de la Resolución de 225 de mayo de 2020, por la que se convocan para el año 2020 las ayudas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía (BOJA núm. 58, de 26.3.2021).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

- 2.12.- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 89 del día 14 de abril de 2021, páginas 42534 a 42566, del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Policía Local.

- 2.13.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L., por el que se hacen públicas las Listas**

**Cobradorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y recogida de basura, relativa al bimestre Enero-Febrero de 2021, de Costa Ballena.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 68 del día 14 de abril de 2021, página 18, del Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. número 24.560, por el que se hacen públicas las Listas Cobradorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y recogida de basura, relativa al bimestre Enero-Febrero de 2021, de Costa Ballena.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.14.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L., por el que se hacen públicas las Listas Cobradorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico de grandes consumidores del mes de Marzo de 2021.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 68 del día 14 de abril de 2021, página 18, del Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. número 24.562, por el que se hacen públicas las Listas Cobradorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico de grandes consumidores del mes de Marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

**3.1.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 5 de abril de 2021, con el siguiente contenido:



““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en terminación de construcción en fábrica de ladrillos, construcción de fábrica de ladrillos con techo forjado (35 m2 aprox), otra construcción de bloques de cemento (2 m. x 2'5 m. y techo) e instalación de caseta de madera de unos 3 m2 aprox., en [REDACTED], con Ref. Cat. rural [REDACTED], y residencial [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/03/21, que a continuación se transcribe:

“En relación a la denuncia realizada por los Servicios de Inspección a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en terminación de construcción en fábrica de ladrillos, construcción de fábrica de ladrillos con techo forjado (35 m2 aprox), otra construcción de bloques de cemento (2 m. x 2'5 m. y techo) e instalación de caseta de madera de unos 3 m2 aprox., en [REDACTED], con Ref. Cat. rural [REDACTED], y residencial [REDACTED], que se tramita bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo clasificado como no urbanizable calificado de Especial Protección por Legislación Específica al que es de aplicación la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica, no siendo legalizable, por incumplimiento de los arts. 110y 114 del PGOU, en cuánto que incumple la condición de parcela mínima para el uso residencial implantado y la tipología de edificaciones rurales

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha procedido a iniciar expediente administrativo de protección de la legalidad urbanística, concediéndole al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.2.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 5 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de solería de toda la vivienda (aproximadamente 65 m<sup>2</sup>), modernización de cuarto de baño (aproximadamente 11 m<sup>2</sup>), instalación de termo eléctrico en el cuarto de baño, modernización de cocina (aproximadamente 12 m<sup>2</sup>), sustitución de tres puertas de paso y cuatro ventanas tipo Climalit, en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/03/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de la legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED] D.N.I. nº [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de solería de toda la vivienda (aproximadamente 65 m<sup>2</sup>), modernización de cuarto de baño (aproximadamente 11 m<sup>2</sup>), instalación de termo eléctrico en el cuarto de baño, modernización de cocina (aproximadamente 12 m<sup>2</sup>), sustitución de tres puertas de paso y cuatro ventanas tipo Climalit, en la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las

Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo clasificado de no urbanizable calificado de natural o rural, al que es de aplicación las ordenanzas del suelo no urbanizable de protección simple, no siendo legalizable por incumplimiento de los art. 83 y 114 del P.G.O.U, en cuanto que trata de una parcelación urbanística que conlleva la denegación de toda licencia municipal, vulnerándose la condición de parcela mínima para el uso residencial implantado.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha procedido a iniciar expediente administrativo de protección de la legalidad urbanística, concediéndole al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.3.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 5 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en la instalación de estructura techada en patio de vivienda (entrada de carruajes) de 12 m<sup>2</sup>, en vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/03/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en la instalación de estructura techada en patio de vivienda (entrada de carruajes) de 12 m<sup>2</sup>, en vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado calificado de ciudad jardín exenta, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 301,5 del PGOU, en cuanto que no se cumple las condiciones que establece la mencionada norma para adosarse a medianeras “En zona de Ciudad Jardín Exenta CJE la edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: a).Que se trate de edificaciones pareadas de proyecto unitario. b). Cuando alguna de las dos construcciones colindantes se ya medianera. c). Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las mismas para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse como servidumbre en el Registro de la Propiedad”.

4.- Por lo expuesto, de conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha procedido a iniciar expediente administrativo de protección de la legalidad urbanística, concediéndole al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda

alegar lo que en su defensa crea pertinente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO PARA DECLARAR EXTINGUIDO EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DEL KIOSCO SITO EN C/ DUQUE DE AHUMADA, ESQUINA C/ VIRGEN DE LA SOLEDAD.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 8 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

“”I.- Que por la Técnico del Negociado de Patrimonio, Rocío Rodríguez Sánchez, se ha emitido informe de fecha 31 de marzo de 2021, con el siguiente tenor literal:

**“I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

*1.1.- Que con fecha de 30 de diciembre de 2020 ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con número [REDACTED], escrito presentado por don [REDACTED] con número de identificación [REDACTED] en representación de doña Ying Zhang con número de identificación [REDACTED], en el que se pone de manifiesto que ha sido titular de Kiosco sito en calle Duque de Ahumada y que ha causado baja en el mismo en el año 2012, permaneciendo cerrado y sin actividad, por lo que hace entrega de las llaves del mismo y solicita la devolución de las cantidades, según expone “indebidamente embargadas” así como la anulación de cualesquiera otras que se produzcan, por no existir concesión a su favor.*

1.2.-Consultados los datos obrantes en el Inventario General de Bienes de este Ayuntamiento, resulta que por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de 3 de octubre de 2006 al punto 5º, se autorizó a doña [REDACTED] a traspasar el kiosco ubicado en el emplazamiento antes indicado a favor de doña [REDACTED] por plazo de diez años, prorrogables automáticamente, año por año, hasta completar un máximo de 20 años en el cómputo total, salvo denuncia previa con tres meses de antelación. Asimismo, se le impone la obligación de transformar el kiosco de desmontable a fijo en el plazo de dos años. Referente a esto último, consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 15 de mayo de 2007, al punto 3º.13 por el que se concede a doña [REDACTED] licencia de obras para la sustitución del kiosco existente por el modelo tipo según proyecto existente.

1.3.- Que tras consulta efectuada al Área de Gestión Tributaria a través de tarea número [REDACTED] de fecha de 29 de enero de 2021 acerca de las cantidades que se han venido girando a doña [REDACTED], y que según manifestaciones efectuadas por dicho señor, causó baja en el año 2012, por el citado área se remite comunicación interna de esa misma fecha (29 de enero de 2021) exponiendo lo siguiente:

- 1.- Que D<sup>a</sup> Zhang Ying con N.I.E. [REDACTED] causó alta en la Tasa de quioscos en el mes de agosto de 2012, por traspaso autorizado de D<sup>a</sup> [REDACTED] (Contrato de fecha 01/08/2012).
- 2.- Que no consta comunicación alguna sobre la finalización de la concesión.
- 3.- Que las cuotas que se han venido emitiendo mensualmente desde octubre de 2012, constan domiciliadas, figurando pendientes de pago las giradas desde el mes de octubre de 2018 hasta el día de la fecha.

1.4.- Que consultados los datos obrantes en expediente de aperturas nº [REDACTED] relativo a apertura de establecimiento destinado a la actividad de kiosco para la venta de golosinas, prensa, revistas y tabaco en el kiosco sito en c/ Duque de Ahumada, esquina a la calle Virgen de la Soledad, se hace constar lo siguiente:

- Consta en expediente contrato de concesión del uso privativo del kiosco de propiedad municipal sito en C/ Duque de Ahumada, esquina C/ Virgen de la soledad de fecha de 1 de agosto de 2012 suscrito entre este Ayuntamiento y doña Ying Zhang.

Dicho contrato recoge en sus exponendos primero y segundo lo siguiente:

“1º.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2010, al punto 7º, del orden del día, acordó aprobar el traspaso de

*kiosco para la venta de productos alimenticios (helados, golosinas, bebidas y bollerías envasadas) y prensa, ubicado en la C/ Duque de Ahumada, esquina C/ Virgen de la Soledad.*

*2º.- Que se ha presentado por la interesada la documentación administrativa requerida en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicada, consistente en:*

- Copia del D.N.I.*
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de prohibición de contratar con la Administración.*
- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT, Seguridad Social y este Excmo. Ayuntamiento.*
- Certificado de estar dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*
- Carné de manipulador de alimentos.*
- Recibo de ingreso en Recaudación del abono del 10% del importe del traspaso.*
- Recibo de ingreso en Recaudación del abono de la fianza por importe de 600 €."*

*Tal como se desprende de la cláusula tercera del citado contrato, el mismo se formalizó por un plazo de treinta años, contados desde el 27 de octubre de 1983, con posibilidad de prórroga, por periodos anuales, hasta un máximo de diez años más y ello a petición escrita de la concesionaria, con una antelación mínima de 6 meses a la finalización de la concesión.*

*• Con fecha de 6 de agosto de 2012 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con número [REDACTED], instancia presentada por doña Ying Zhang, interesando el cambio de titularidad de la licencia de aperturas relativa a kiosco sito en C/ Duque de Ahumada esquina con C/ Virgen de la Soledad, adjuntando copia del contrato de concesión del mismo.*

*• Consta Informe de la Policía Local de fecha de 2 de abril de 2013 con el siguiente tenor literal:*

*" (...)*

*Que a las 12:45 horas del día de la fecha arriba indicada y cuando prestaban el servicio de vigilancia a pie por la zona de las 512 Viviendas, procedieron a personarse en el número 8 de la c/ Duque de Ahumada, con el fin de realizar una inspección del Kiosco ubicado en dicho lugar, en cuanto a licencia de apertura.*

*Puestos en contacto con el encargado y que resultó ser D. [REDACTED] titular del documento nacional de identidad número [REDACTED], con domicilio en Rota (Cádiz) en la [REDACTED], y con teléfono de contacto número [REDACTED], nos manifestó que la licencia de*

apertura se la había llevado la titular del negocio Dña. [REDACTED] titular del documento nacional de identidad número [REDACTED] con domicilio en Rota (Cádiz) en la [REDACTED] y con teléfono de contacto número [REDACTED] a Valencia ya que le hacía falta para la compra de un vivienda, por lo que en esos momentos no podía aportar ningún tipo de documentación con respecto al establecimiento. Por todo lo anteriormente expuesto, se le informó que se iba a cursar el correspondiente informe por carecer de licencia de apertura del establecimiento.  
(...).”

- Consta oficio del Negociado de Aperturas de fecha de 14 de mayo de 2013 y que fue notificado el 27 de mayo de 2013, por el que, tras ponerse de manifiesto la realización de visita de inspección de la que resulta que dicho kiosco carece de licencia de aperturas, se le requiere a la interesada a que solicite la mencionada licencia o, en su caso Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad.

- Con fecha de 29 de mayo de 2013 fue presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, con número 12.135, Modelo Oficial de Declaración Responsable para la Apertura de Establecimiento, acompañando la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de permiso de residencia a nombre de doña Ying Zhang con número de identificación [REDACTED] y válido hasta el 13 de julio de 2013.
- Factura de fecha de 5 de abril de 2013 de compañía de electricidad.
- Contrato de fecha de 11 de marzo de 2009 de compañía de abastecimiento de agua.
- Declaración censal simplificada (Modelo 037) de la Agencia Tributaria a nombre de doña Ying Zhang de fecha de 21 de abril de 2010.

- Consta asimismo instancia que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, presentado en fecha 30 de agosto de 2013 por doña Ying Zhang aportando documentación a efectos de atender requerimientos que había de cumplir en materia de extintores, tras inspección realizada el 30 de julio de 2013 por técnico municipal, con la presencia de la titular de la concesión, tal como se refleja en acta levantada en dicho día.

- Tras emisión de varios informes por el técnico municipal D. [REDACTED] en los que se hace constar la imposibilidad de poder comprobar el cumplimiento de las condiciones por el establecimiento para el desarrollo de la actividad, por haberse encontrado el mismo cerrado, es con fecha 1 de octubre de 2014 cuando se emite por dicho técnico informe en el que se hace constar que, una vez presentado ante este Ayuntamiento el día 18 de septiembre de 2014 por doña Ying Zhang Certificado de extintor revisado por empresa mantenedora, y realizada



*inspección ocular, el local se encuentra adecuado para el ejercicio de la actividad de servicio, comprometiéndose el titular a mantener lo especificado en la Declaración Responsable presentada en la solicitud para la apertura del establecimiento.*

- *Consta informe del Negociado de Aperturas de fecha de 16 de octubre de 2014, sobre la tasa de realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, señalando que “deberá procederse por parte de la interesada al pago de la tasa en concepto de apertura de establecimiento por importe de 380,09 euros”.*

- *Consta Decreto de la Sra. Delegada de Urbanismo de fecha de 21 de octubre de 2014 por el que, entre otros extremos, se declara concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad referida para el caso del que se está tratando, así como de liquidar los ingresos de derecho público derivados de la prestación del servicio o actividad de control posterior.*

- *Asimismo, consta instancia presentada con fecha de 25 de mayo de 2018 por doña Ying Zhang, interesando la prórroga del contrato de concesión del uso privativo del kiosco de propiedad municipal referido anteriormente. Igualmente, cabe indicar que entre los antecedentes que obran en expediente de aperturas, consta que por la interesada se había solicitado en fecha 25 de octubre de 2013 la prórroga del contrato suscrito el 1 de agosto de 2012, si bien no consta resolución expresa al respecto.*

## **2.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).*

- *Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

- *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

## **3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*Según dispone la cláusula primera del contrato suscrito en fecha 1 de agosto de 2012, constituye el objeto del mismo “determinar las normas que han de regular la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de la vía pública mediante instalación de kioscos para la venta de productos”*

***alimenticios (helados, golosinas, bebidas, pan y bollerías envasadas) y prensa, no prohibidos por la legislación vigente y bajo las condiciones técnico-sanitarias exigibles en cada caso, ubicado en la C/ Duque de Ahumada, esquina C/ Virgen de la Soledad, del término municipal de Rota.”***

*Por su lado, la estipulación segunda del mencionado contrato señala que el mismo es de carácter administrativo especial, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 19.1.b del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), como legislación aplicable al tiempo de formalización del contrato.*

*El artículo 19.1 b) al que hace mención la citada estipulación segunda establece lo que sigue:*

*1. Tendrán **carácter administrativo** los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:*

*(...)*

*b) Los contratos de objeto distinto a los anteriormente expresados, **pero que tengan naturaleza administrativa especial** por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados conforme al párrafo segundo del artículo 20.1, o por declararlo así una Ley.*

*2. Los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su **preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley** y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. **No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.”***

*Ello es acorde con el principio general de irretroactividad que rige en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, la imposibilidad de extender los efectos derivados de una ley a las relaciones jurídicas existentes antes de su entrada en vigor, y en ese mismo sentido se encuentra redactada la Disposición transitoria primera de la actual normativa en vigor, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con el siguiente tenor literal:*

*“Disposición transitoria primera.- Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.”:*

(...)

*2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

(...)"

*Por tanto, la normativa que resulta de aplicación es la contenida en el referido TRLCSP, señalando la cláusula segunda del contrato, que para lo no previsto por la normas contenidas en el mismo, y en cuanto no se encuentre derogado por éste, se regirá por lo dispuesto por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, indicando, además, entre otras, como norma a tener en cuenta, la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía así como el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.*

*Partiendo del objeto de contrato, cual es la concesión del uso privativo para la ocupación temporal de la vía pública mediante instalación de kiosco, hemos de tener en cuenta, en primer lugar, el plazo por el que dicha concesión fue otorgada.*

*Sobre el plazo de duración se pronuncia la cláusula tercera del contrato con el siguiente tenor:*

"TERCERA.-DURACIÓN-

*La concesión se otorga por un plazo de TREINTA AÑOS, contados desde el 27 de octubre de 1983, fecha en la cual la Comisión Municipal Permanente, adjudica a D. [REDACTED] la explotación de kiosco en C/ Duque de Ahumada, esquina C/ Virgen de la Soledad.*

*Transcurrido el referido plazo, podrá ser el contrato prorrogado, previa solicitud escrita de la concesionaria, con una antelación mínima de seis meses a la finalización de la concesión, por periodos anuales, hasta un máximo de diez años, no pudiendo exceder el periodo de duración total del contrato, incluidas las prórrogas, de cuarenta años.*

*La prórroga deberá concederse de forma expresa por este Excmo. Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local."*

*Siendo el 27 de octubre de 1983 la fecha desde la que ha de comenzar a computarse el plazo de duración del contrato, el plazo de treinta años finalizó el 26 de octubre de 2013 y si bien en expediente de aperturas consta antecedentes en los que se hace mención a que la concesionaria*

*solicitó la prórroga del contrato el 25 de octubre de 2013, no consta resolución expresa de este Ayuntamiento concediendo la misma, condición ésta necesaria para que dicha prórroga se hubiese producido, tal como exige la propia cláusula del contrato antes transcrita.*

*Ello es acorde con lo dispuesto en el artículo 23.2 párrafo 2º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, precepto éste que establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.*

*De la redacción que presenta la cláusula tercera del contrato, se desprende que la prórroga prevista en el mismo, no es obligatoria para el concesionario, en cuanto que quedaba a su voluntad el solicitarla, debiendo hacerlo con un mínimo de seis meses de antelación.*

*Dicha petición se produjo, si bien no con la antelación prevista en contrato, no constando resolución expresa que se pronuncie a favor de la misma.*

*Posteriormente, en mayo de 2018 se presentó instancia solicitando prórroga, no constando tampoco resolución al respecto.*

*En atención a ello, concurre, como causa de extinción del contrato la prevista en la letra e) de la cláusula decimoquinta del mismo, cual es el vencimiento del plazo de su duración, el cual tuvo lugar el 26 de octubre de 2013.*

*Ahora bien, a entender de quien suscribe, ello se entiende sin perjuicio del mantenimiento de las liquidaciones que se han girado desde esa fecha hasta la entrega de llaves del kiosco a este Ayuntamiento.*

*Y ello, en cuanto que de los antecedentes relacionados en el cuerpo del presente informe se desprende que no es hasta el 30 de diciembre de 2020 cuando la interesada ha manifestado su intención de no continuar con la concesión, siendo entonces, cuando además pone a disposición de este Ayuntamiento el Kiosco en cuestión entregando las llaves del mismo.*

*Con anterioridad a esa fecha, de las propias actuaciones de las que se tiene constancia de dicha interesada, es que ha continuado con el uso del dominio público ocupado (aportaciones de documentos en 2012, 2013 y 2014 para tramitación de control posterior de Declaración Responsable para el ejercicio de actividad así como la propia petición de prórroga presentada por la interesada en el año 2018), por lo que, en modo alguno procede devolver ni anular liquidaciones por cantidad alguna de las que se hayan girado desde octubre de 2012 hasta diciembre de 2020, ya que de lo contrario, se produciría un enriquecimiento injusto por parte de la interesada.*

*Así, la extinción de la relación jurídico-administrativa producida por el cumplimiento del plazo de vigencia establecido en el contrato, determina que la continuación en la ocupación del dominio público no pueda considerarse más que una situación jurídica de precario, sin que el hecho de haber seguido pagando el canon exigido para la utilización del dominio público, implique una prórroga de la concesión por tácita reconducción, sólo aplicable a la figura del arrendamiento. El abono del canon no tiene otro alcance jurídico que el de impedir la producción de un enriquecimiento injusto por parte de la interesada que ha continuado con el disfrute del dominio público más allá del plazo de duración.*

*Concurriendo causa de extinción de la concesión, las instalaciones revierten a este Ayuntamiento, tal como dispone la cláusula octava del contrato, que se pronuncia con el siguiente tenor:*

**"OCTAVA.- REVERSIÓN.**

*Las instalaciones del kiosco revertirán a este Excmo. Ayuntamiento en las condiciones que se establezcan en la concesión.*

*De este modo, una vez transcurrido el periodo de concesión o su prórroga, o por cualquier otra causa se resuelva la concesión o el contrato, el kiosco, que deberá estar en perfecto estado de uso, pasará a ser un bien de titularidad municipal."*

**4.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*En atención a los antecedentes y fundamentos de derecho antes expuestos, se concluye procede declarar extinguido el contrato de concesión de uso privativo del kiosco sito en c/ Duque de Ahumada, esquina c/ Virgen de la Soledad, suscrito con doña Yin Zhang, por encontrarse vencido desde el [REDACTED], revertiendo el citado kiosco a favor de este Ayuntamiento tal como dispone la cláusula octava del mencionado contrato, y ello sin derecho de indemnización alguna a favor de la interesada.*

*No obstante, y a fin de evitar un enriquecimiento injusto de la interesada, no procede devolver ni anular ninguna de las liquidaciones giradas en concepto de canon desde octubre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2020, fecha en que la interesada puso de manifiesto su voluntad de no continuar con la concesión, poniendo el kiosco a disposición del Ayuntamiento.*

*Por otro lado, y en atención a lo anterior, no procede seguir girando el cobro de los recibos correspondientes a las mensualidades de enero de 2021, en adelante.*

*Es cuanto se puede informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho."*

A la vista del informe anteriormente transcrito, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Declarar extinguido el contrato de concesión de uso privativo del kiosco sito en c/ Duque de Ahumada, esquina c/ Virgen de la Soledad, suscrito con doña Ying Zhang, por encontrarse vencido desde el 26 de octubre de 2013, revertiendo el citado kiosco a favor de este Ayuntamiento tal como dispone la cláusula octava del mencionado contrato, y ello sin derecho de indemnización alguna a favor de la interesada.

**SEGUNDO.-** Declarar la no procedencia de la devolución ni anulación de ninguna de las liquidaciones giradas en concepto de canon desde octubre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2020.

**TERCERO.-** Declarar la no procedencia de las liquidaciones correspondientes a las mensualidades de enero de 2021, en adelante.

**CUARTO:** Dar traslado de la presente resolución al Área de Gestión Tributaria a fin de que adopte las medidas oportunas a efectos de lo antes dispuesto.

Dar traslado igualmente de la citada resolución a Recaudación Municipal, Intervención, Tesorería Municipal, Contratación y Negociado de Aperturas, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a doña Ying Zhang.

**SEXTO.-** Dar traslado al Negociado de Patrimonio para que se proceda a la anotación correspondiente en el Inventario General de Bienes de este Ayuntamiento.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, PLAYAS Y ESPACIOS NATURALES EN RELACIÓN CON EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO-SANITARIA EN LOS BOTIQUINES DE LAS PLAYAS DE ROTA.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, de fecha 8 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

""Con fecha 16 de marzo de 2021 D. Ignacio de Loyola Grandes Lassaletta, en representación de la empresa Paramedic S.L., adjudicataria del

contrato de servicio de asistencia médico-sanitaria en los botiquines de las playas de Rota 2019-2021, presentó escrito en este Ayuntamiento, con número de registro 3487, relacionado con el Plan de Contingencias para la seguridad en las playas ante COVID-19, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"A LA DELEGACIÓN DE PLAYAS DE EL ECMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y A LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO CON EXP. NÚMERO 18.624/2018.*

*D. Ignacio de Loyola Grandes Lassaletta, con NIF nº [REDACTED], y domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], en representación de la empresa PARAMEDIC, S. L., con CIF [REDACTED], en calidad de Administrador Único, como mejor proceda en derecho;*

*Expone:*

**Primero.-** *Que el pasado 8 de febrero de 2021 se solicitó, mediante instancia general, una reunión con el Sr. Delegado de Playas y el personal técnico que se considerase oportuno, a fin de poder programar los servicios para la temporada 2021. Se creía necesario mantener una reunión con los responsables de la Delegación de Playas, en la que se trataría un tema de especial importancia, en relación a las consecuencias que está teniendo la actual pandemia (Covid19) en el sector sanitario. Se adelantaba que se debería tener esa reunión a la mayor brevedad posible para, entre todos los agentes involucrados, poder encontrar la mejor solución para dar un óptimo servicio durante la temporada 2021, del contrato con expediente número [REDACTED]; Servicio de Asistencia Médico-Sanitaria en los botiquines de las playas de Rota (Cádiz) (2019-2021) y el Servicio de Asistencia Médico-Sanitaria de la Feria de Primavera (2020-2021) en el Término Municipal de Rota (Cádiz). Se acompaña solicitud.*

**Segundo.-** *Que el pasado 10 de marzo de 2021 se celebró una reunión por videoconferencia, en la que asistieron; D. Manuel Jesús Puyana, Delegado de Playas del Ayuntamiento de Rota; Dª. [REDACTED], responsable del Departamento de Playas del Ayuntamiento de Rota; D. Alejandro Sierra, técnico de Paramedic, responsable del contrato de referencia y D. Pedro Grandes, responsable del Departamento de Licitaciones de Paramedic.*

**Tercero.-** *Que el orden del día constaba de tres puntos*

- 1. Coordinación de los Cursos DESA.*
- 2. Resultados "Plan de Contingencias" del personal de enfermería.*
- 3. Atrasos anómalos de las facturas pendientes de cobro.*

**Cuarto.-** *Que, respecto a los puntos 1 y 3, se acordó que la Delegación estudiaría lo expuesto y resolvería. No obstante, en cuanto al punto número 2, argumentando que lo expuesto podría alterar sensiblemente el objeto del*

*contrato, la Delegación instó a que cualquier petición al respecto debía ser por escrito. Dirigido a la Mesa de Contratación y a la propia Delegación de Playas.*

**Quinto.-** *Que se procede a desarrollar el contenido del punto número 2. En la reunión se trasladó que, tras haber actualizado el "Plan de Contingencias" de Paramedic, debido a las dificultades de mantener la bolsa de trabajo respecto al personal de enfermería en estos tiempos de pandemia, se concluyó que el incremento de la demanda de la Seguridad Social de este personal, por razones obvias, nos impedía retenerlo. La Seguridad Social penaliza de alguna forma al personal que no acude a su llamada.*

*Esa conclusión, proyectada en el referido contrato de playas de Rota, si la situación pandémica se alargaba, daba como resultado grandes dificultades respecto a la contratación de personal de enfermería durante el mes de junio. En este caso, sólo influiría a la segunda semana de junio.*

*Dentro del "Plan de Contingencias", para minimizar las consecuencias que está teniendo la actual pandemia (Covid19) en el sector sanitario, se han previsto diversas medidas, como reforzar algunos puntos con una segunda ambulancia y su técnico o permitir movilidad del DUE de los puestos que tiene médico, en este caso en "Central".*

*Otras posibilidades son que en esa quincena colabore el servicio propio del Ayuntamiento o se contemple la subcontratación. Aunque en la reunión se comentó que la subcontratación tenía poca viabilidad, pues se entendía que la falta de personal de enfermería es un problema generalizado en el sector, en esta instancia se rescata esa opción. Se trata de abrir más posibilidades para encontrar la mejor solución ante un potencial peligro en la cobertura del servicio contratado.*

**Sexto.-** *Que este escrito se presenta para poner en conocimiento de la Delegación de Playas del Ayuntamiento de Rota de un potencial peligro en la cobertura del servicio durante la segunda quincena de junio de 2021. Para que, en el caso que tenga lugar el hipotético escenario de falta de personal de enfermería, que impida la presencia del D.U.E en alguno de los seis botiquines contratados, se pueda activar el "Plan de Contingencias" de Paramedic.*

*Se acompaña el mencionado plan.*

*Por todo lo expuesto;*

**Solicita:**

*Por motivos de interés público, se solicita que acepten la aplicación del "Plan de Contingencias" aportado, llegado el caso y sólo si se da el escenario descrito, durante la segunda quincena del mes de junio."*



En este sentido, se han elaborado informes tanto por parte de la Técnico de Playas de la empresa municipal MODUS SL, [REDACTED], y de la Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento, [REDACTED], que se transcriben a continuación:

*D<sup>a</sup>. [REDACTED], Técnico de Playas, de la empresa Municipal MODUS Rota SL, en relación con el escrito presentado por la empresa PARAMEDIC SL en el que, según tener literal solicita "Por motivos de interés público, se solicita que acepten la aplicación del "Plan de Contingencias" aportado, llegado el caso y sólo si se da el escenario descrito, durante la segunda quincena del mes de junio" presentado el pasado 16 de marzo de 2021.*

### **INFORMA**

***PRIMERO:*** *El escrito presentado por la empresa PARAMEDIC el pasado 16 de marzo de 2021 con número de registro [REDACTED], viene a solicitar que se acepten las condiciones del Plan de contingencia que han elaborado, se transcribe el tenor literal del escrito:*

*(...)*

***SEGUNDO:*** *De lo expuesto se concluye que estaba pendiente la resolución y/ o aceptación por parte de este Ayuntamiento de los resultados del "Plan de Contingencias", que en síntesis viene a establecer que debido al incremento de reclamación de personal por parte de la Seguridad Social se podría dar el caso en la primera quincena de junio de 2021 de falta de personal DUE para atender alguno de los Botiquines.*

*Asimismo el plan establece diversas medidas que la empresa podría tomar, y que según tener literal son las siguientes "para minimizar las consecuencias que está teniendo la actual pandemia (Covid19) en el sector sanitario, se han previsto diversas medidas, como reforzar algunos puntos con una segunda ambulancia y su técnico o permitir movilidad del DUE de los puestos que tiene médico, en este caso en "Central".*

*Otras posibilidades son que en esa quincena colabore el servicio propio del Ayuntamiento o se contemple la subcontratación."*

***TERCERO:*** *Con relación a todo lo expuesto y en base al estudio del contrato se debe informar que:*

*a) Conforme a la cláusula 6 del contrato "Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.*

*En la aplicación de lo dispuesto en la LCSP, la Administración designa como responsable del contrato a Dña. [REDACTED], técnico de Medioambiente y Playas del Ayuntamiento de Rota."*

*b) Conforme a la Cláusula 8.- "Riesgo y Ventura". "La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la referida LCSP.*

*El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.*

*c) Conforme a la Cláusula 10.- "Subcontratación". "El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.*

*La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:*

*∅ La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el art. 215.3.*

*∅ La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.*

*Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.*

*En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.*

*Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.*

*El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.*

*Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.*

*El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas."*

*En dicho sentido en el apartado 2º b del citado artículo 215 LCSP se establece que "b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.*

*El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.*

*En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.*

*La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es*

*necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente."*

*d) Conforme a la cláusula 17.3.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES y en particular a su párrafo tercero "No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Rota, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Rota, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo".*

*Es por ello que este Ayuntamiento no debe ni puede dictar los cuadrantes de los trabajadores contratados por PARAMEDIC, pero si le informamos que en la cláusula 18.2.- CONTRATACIÓN DE UN MÉDICO. Se refleja claramente que "El médico contratado tendrá asistencia permanente en uno de los botiquines de las playas, de lunes a domingo, en el horario de apertura de los botiquines. Dicho médico de apoyo **se podrá desplazar a cualquiera de los otros botiquines.**"*

*e) Es motivo extinción por resolución del contrato, entre otras, que la prestación del servicio no se realice con la regularidad adecuada o con los medios materiales o personales precisos para la normal ejecución del contrato. En dicho caso, y conforme establece la cláusula 19.2 del contrato "En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la **resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro**, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.*

*Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos"*

*f) Por último en la cláusula 20.1 -PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. En su párrafo tercero se expone que "... Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP."*

**CONCLUSIONES:**

1º.- Se eleva este informe a D<sup>a</sup> [REDACTED] como responsable del contrato para que evalúe la idoneidad de las propuestas que se formularán a continuación y las eleve, si estima oportuno, al órgano de contratación de este contrato, siendo este la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

2º.- El contrato establece claramente que es a **Riesgo y Ventura** del contratista la ejecución del contrato, y en particular a lo que se refiere a la prestación regular del mismo y con los medios materiales y **personales** definidos en el contrato. Es por ello que el supuesto de prestación del contrato sin los medios personales podría ser causa de resolución del contrato y a la necesaria licitación de otro. Es por ello que se viene a recordar que la presencia de un DUE es obligatoria en cada uno de los botiquines de las playas, conforme establece el apartado SEGUNDO.-PERSONAL del Pliego de Prescripciones Técnicas que para el Lote 1. Establece:

**"BOTIQUINES PLAYAS:**

*El personal al servicio de cada botiquín será el que se indica a continuación y deberá contar con la debida cualificación y titulación, con las categorías profesionales que a continuación se detallan:*

**D.U.E.-** Diplomados Universitarios en Enfermería, inscritos en el Colegio Oficial correspondiente, con experiencia en urgencias. Serán los responsables de cada botiquín sometiéndose a la coordinación sanitaria del médico, que deberá estar siempre localizado telefónicamente.....".

3º.- En lo que respecta a cada una de las opciones planteadas:

- *Reforzar algunos puntos con una segunda ambulancia y su técnico o permitir movilidad del DUE de los puestos que tiene médico, en este caso en "Central".*

*Insistimos en que conforme al contrato no se puede contemplar la posibilidad de prestación del servicio sin el personal mínimo, que es un DUE por botiquín. Pero el propio contrato establece que el médico ofertado dentro de las mejoras del contrato y asignado de manera permanente podría moverse, por lo que entendemos que, sin ser responsable este Ayuntamiento en modo alguno de los cuadrantes del personal, pero bajo la interpretación del contrato suscrito, en situaciones excepcionales se podría dar el caso de que el médico atendiese uno u otro botiquín, siempre ante situaciones de excepcionalidad.*

- *Otras posibilidades son que en esa quincena colabore el servicio propio del Ayuntamiento o se contemple la subcontratación. Este Ayuntamiento y su personal siempre colaboran en la prestación del servicio, hecho este que no sustituye la necesaria dotación de los medios personales y materiales del contrato. Por lo que la colaboración es intrínseca a la prestación del contrato pero no la delegación de funciones asignadas.*

*Asimismo la subcontratación está contemplada en la Cláusula décima del contrato y podría producirse conforme a los términos y estipulaciones de la misma, que en cualquier caso hablan de la necesaria comunicación previa y de la acreditación de la solvencia técnica de la empresa subcontratada.*

**PROPUESTAS:**

- *Elevar al órgano de contratación este informe y sus conclusiones para que tenga conocimiento de las posibles dificultades en la ejecución del contrato planteadas por la empresa PARAMEDIC SL y tomen las decisiones que estime oportunas.*
- *En el caso excepcional de que las reclamaciones de personal DUE de la Seguridad Social contribuyese a que la atención con el personal de bolsa de la empresa PARAMEDIC no fuese suficiente para cubrir todos los botiquines, se concluye que no es factible su sustitución con otro tipo de personal sin las mínimas cualificaciones, pero se podría plantear dentro de las estipulaciones del contrato; la subcontratación de personal y la movilidad del médico ya que ambas opciones están recogidas en el mismo.*
- *Se establece indispensable la colaboración entre el personal del Ayuntamiento y la empresa PARAMEDIC ya que es intrínseca para la correcta prestación del servicio, por lo que instamos a la comunicación de cada una de las posibles incidencias o circunstancias excepcionales para que se dé una respuesta coordinada.*

*Y es cuanto puedo informar.*

*EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR D. IGNACIO DE LOYOLA GRANDES LASSALETTA, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PARAMEDIC SL., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO-SANITARIA EN LOS BOTIQUINES DE LAS PLAYAS DE ROTA 2019-2021, RELACIONADO CON EL "PLAN DE CONTINGENCIAS"; SE HA CONSULTADO A DÑA. [REDACTED], TÉCNICO DE PLAYAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL MOVILIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.L. EN BASE A DICHA CONSULTA, SE EMITE EL SIGUIENTE*

**INFORME**

**PRIMERO:** *Con fecha 16 de marzo de 2021 D. Ignacio de Loyola Grandes Lassaletta, en representación de la empresa PARAMEDIC SL. presentó escrito en este Ayuntamiento, con número de registro [REDACTED], cuyo tenor literal es el siguiente:*

*(...)*

**SEGUNDO:** *De lo expuesto se concluye que estaba pendiente la resolución y/ o aceptación por parte de este Ayuntamiento de los resultados del "Plan de Contingencias", que en síntesis viene a establecer que debido al incremento de reclamación de personal por parte de la Seguridad Social, se podría dar el caso en la primera quincena de junio de 2021 de falta de personal DUE para atender alguno de los botiquines.*

*Asimismo, el plan establece diversas medidas que la empresa podría tomar, y que según tenor literal son las siguientes "para minimizar las consecuencias que está teniendo la actual pandemia (Covid19) en el sector sanitario, se han previsto diversas medidas, como reforzar algunos puntos con una segunda ambulancia y su técnico o permitir movilidad del DUE de los puestos que tiene médico, en este caso en "Central".*

*Otras posibilidades son que en esa quincena colabore el servicio propio del Ayuntamiento o se contemple la subcontratación."*

**TERCERO:** *Con relación a lo anterior y en base contrato suscrito el 28 de junio de 2019, entre la empresa Paramedic S.L. y el Ayuntamiento de Rota para el servicio de asistencia médico sanitaria en los botiquines de las playas de Rota (2029-2021), se informa de lo siguiente:*

*a) Conforme a la Cláusula 6.- Responsable del contrato:*

*"Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.*

*En la aplicación de lo dispuesto en la LCSP, la Administración designa como responsable del contrato a Dña. Carolina Bonhomo Núñez, Técnico de Medioambiente y Playas del Ayuntamiento de Rota."*

*b) Conforme a la Cláusula 8.- "Riesgo y Ventura":*

*"La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la referida LCSP.*

*El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato."*

*c) Conforme a la Cláusula 10.- Subcontratación":*

*“El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.*

*La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:*

*∅ La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el art. 215.3.*

*∅ La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.*

*Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.*

*En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.*

*Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.*

*El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.*

*Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición*



*de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.*

*El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas."*

*En este sentido, en el apartado 2º b del citado artículo 215 LCSP se establece:*

*"b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.*

*El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.*

*En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.*

*La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente."*

*d) Conforme a la cláusula 17.3.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES y en particular a su párrafo tercero:*

***"No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Rota, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Rota, y ello con independencia de las***

*facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo”.*

*Es por ello que este Ayuntamiento no debe ni puede dictar los cuadrantes del personal contratado por PARAMEDIC, pero si le informamos que en la cláusula 18.2.- CONTRATACIÓN DE UN MÉDICO. Se refleja claramente que “El médico contratado tendrá asistencia permanente en uno de los botiquines de las playas, de lunes a domingo, en el horario de apertura de los botiquines. Dicho médico de apoyo **se podrá desplazar a cualquiera de los otros botiquines.”***

*e) Es motivo extinción por resolución del contrato, entre otras, que la prestación del servicio no se realice con la regularidad adecuada o con los medios materiales o personales precisos para la normal ejecución del contrato. En dicho caso, y conforme establece la cláusula 19.2 del contrato “En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la **resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro**, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.”*

*El artículo 213.6 de esta misma Ley recoge literalmente que “Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos”.*

*f) Por último en la cláusula 20.1 -PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. En su párrafo tercero se expone que “Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.”*

**CUARTO:** *En base a todo lo anteriormente expuesto, se concluye lo siguiente:*

*1º.- Que el contrato establece claramente que es a **riesgo y ventura** del contratista la ejecución del contrato, y en particular a lo que se refiere a la prestación regular del mismo y con los medios materiales y **personales** definidos en él. Es por ello que el supuesto de prestación del contrato sin los medios personales podría ser causa de resolución del contrato y a la necesaria licitación de otro. Por tanto, la presencia de un DUE es obligatoria en cada uno de los botiquines de las playas, conforme establece el apartado SEGUNDO.- PERSONAL del Pliego de Prescripciones Técnicas que para el Lote 1. Establece:*

*“BOTIQUINES PLAYAS:*

*El personal al servicio de cada botiquín será el que se indica a continuación y deberá contar con la debida cualificación y titulación, con las categorías profesionales que a continuación se detallan:*

*D.U.E.- Diplomados Universitarios en Enfermería, inscritos en el Colegio Oficial correspondiente, con experiencia en urgencias. Serán los responsables de cada botiquín sometiéndose a la coordinación sanitaria del médico, que deberá estar siempre localizado telefónicamente".*

*2º.- En lo que respecta a cada una de las opciones planteadas por PARAMEDIC S.L. se expone lo siguiente:*

- *Reforzar algunos puntos con una segunda ambulancia y su técnico o permitir movilidad del DUE de los puestos que tiene médico, en este caso en "Central".*

*Conforme al contrato suscrito no se puede contemplar la posibilidad de prestación del servicio sin el personal mínimo, que es un DUE por botiquín. Pero el propio contrato establece que el médico ofertado dentro de las mejoras del contrato y asignado de manera permanente podría moverse, por lo que se entiende que, sin ser responsable este Ayuntamiento en modo alguno de los cuadrantes del personal, pero bajo la interpretación del contrato suscrito, en situaciones excepcionales se podría dar el caso de que el médico atendiese uno u otro botiquín, siempre ante situaciones de excepcionalidad.*

- *Otras posibilidades son que en esa quincena colabore el servicio propio del Ayuntamiento o se contemple la subcontratación.*

*Este Ayuntamiento y su personal siempre colaboran en la prestación del servicio, hecho este que no sustituye la necesaria dotación de los medios personales y materiales del contrato. Por lo que la colaboración es intrínseca a la prestación del contrato pero no la delegación de funciones asignadas.*

*Asimismo la subcontratación está contemplada en la Cláusula décima del contrato y podría producirse conforme a los términos y estipulaciones de la misma, que en cualquier caso hablan de la necesaria comunicación previa y de la acreditación de la solvencia técnica de la empresa subcontratada.*

*3º.- Que visto el informe emitido por la Técnico de Playas de la empresa municipal MODUS S.L., Dña. [REDACTED]; y siendo la que suscribe la persona responsable del contrato en cuestión, se asume su contenido y se considera lo siguiente:*

*3º 1º.- En el caso excepcional de que las reclamaciones de personal DUE de la Seguridad Social contribuyese a que la atención con el personal de bolsa de la*

*empresa PARAMEDIC no fuese suficiente para cubrir todos los botiquines, se concluye que no es factible su sustitución con otro tipo de personal sin las mínimas cualificaciones, pero se podría plantear dentro de las estipulaciones del contrato, la subcontratación de personal y la movilidad del médico ya que ambas opciones están recogidas en el mismo.*

*3º 2º.- Se establece indispensable la colaboración entre el personal del Ayuntamiento y la empresa PARAMEDIC ya que es intrínseca para la correcta prestación del servicio, por lo que instamos a la comunicación de cada una de las posibles incidencias o circunstancias excepcionales para que se dé una respuesta coordinada.*

*3º 3º.- En definitiva, que si se diera el escenario descrito por el interesado, las opciones serían las que expresamente se contemplan en la LCSP y en el propio contrato, esto es, se admitiría la subcontratación con los requisitos previstos así como la movilidad del médico, ya que así está establecido en el contrato. En todo lo demás, el contratista adjudicatario debe realizar la prestación objeto del contrato conforme a lo pactado, asumiendo su ejecución a riesgo y ventura y siendo asimismo responsable de la calidad técnica del servicio realizado.*

*3º 4º.- Se considera oportuno elevar el presente informe, junto con toda la documentación que obra en el expediente, al Órgano de Contratación de este Ayuntamiento, siendo en este caso la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento y efectos oportunos.*

*Y es cuanto tengo el deber de informar en la fecha indicada al margen.*

En base a todo lo anteriormente expuesto, vistos los documentos presentados por Paramedic S.L., visto el contrato suscrito entre esta empresa y el Ayuntamiento, y vistos los informes emitidos al respecto, a esta Junta de Gobierno Local,

## **PROPONGO**

1º.- Elevar al Órgano de Contratación, en este caso, a esta Junta de Gobierno Local, los informes emitidos por la Técnico de Playas de la empresa municipal MODUS SL, [REDACTED], y de la Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota, [REDACTED], para su conocimiento y efectos oportunos.

2º.- Trasladar dichos informes a la empresa Paramedic S.L., para que se dé cumplimiento al contenido de los mismos, así como a lo establecido en el contrato firmado por ambas partes el 28 de junio de 2019.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 6º.- URGENCIAS.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de Urgencias.

**PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún ruego ni pregunta.

**PUNTO 8º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y quince minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**